



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 144/SE/24-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DEL PROGRAMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES (PROCOM) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria, el 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
2. El 1 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 062/SE/01-09-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales, modificado mediante acuerdo 076/SE/06-10-2017, de fecha 6 de octubre del 2017.
3. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 28 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 124/SE/28-05-2018, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h), i), y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de

realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones, declarar la validez de la elección y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales, y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- V. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

- VI. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- VII. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. El artículo 188, fracciones I, XXVIII y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de diputados para cada partido político o coalición y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

IX. El artículo 227, fracciones XV y XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen la atribución de **hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y hacer el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y de Gobernador del Estado, de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas.**

Cómputos distritales

X. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h), i), y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones, declarar la validez de la elección y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.

XI. Que en términos de lo establecido por el artículo 268, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

XII. Que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y **concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto respectivos**, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

XIII. Que de conformidad con el artículo 357, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y

cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.

XIV. Que el artículo 361, de la Ley Electoral Local, establece que el cómputo de la elección de Ayuntamientos, es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios que integran el distrito.

XV. Que conforme a lo establecido en el artículo 362, de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: el de la votación de Ayuntamientos; el de la votación para diputados por ambos principios; y el de la votación para Gobernador. Cada uno de los cómputos, se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Programa de Cómputos Distritales (PROCOM)

XVI. Que con el propósito de apoyar a los Consejos Distritales Electorales en las actividades relativas al proceso de los cómputos distritales, este Instituto Electoral ha desarrollado el Programa de Cómputos Distritales (PROCOM), como una herramienta de apoyo para los Consejos Distritales Electorales, que utilizarán previo, durante y después de los cómputos respectivos. Dicho programa operará desde el día de la Jornada Electoral a través de la captura del estado en que se reciben los paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales, los resultados que se cantan en dicha recepción, entre otros datos relevantes que brindarán a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales un insumo muy útil para tomar las previsiones necesarias de acuerdo a los escenarios posibles para el desarrollo de las sesiones de cómputos que correspondan.

XVII. El sistema basa su estructura en la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, generando automáticamente los reportes respectivos sobre el grado de avance en los cómputos distritales por tipo de elección. Asimismo, cuenta con pantallas habilitadas para capturar la información relativa al inicio de los cómputos distritales, así como de los incidentes que, en su caso, se lleguen a registrar, emitiendo alertas en la captura de cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, cuando existen errores o inconsistencias evidentes, cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de una coalición o partido político o candidatura independiente, cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos/as ubicados en primer lugar y segundo lugar, en caso de que exista indicio

de que la diferencia entre el/la candidata/a presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar de / votación, es igual o menor a medio punto porcentual.

AGV
XVIII. Que el funcionamiento del Programa de Cómputos Distritales (PROCOM), se especifica en el documento denominado "Manual de Usuario del Programa de Cómputos Distritales", el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

XIX. Que el Programa permite establecer un flujo de comunicación entre los Consejos Distritales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, la Dirección General de Informática y Sistemas y la Secretaría Ejecutiva, para que a su vez se le informe al Consejo General sobre el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales, hasta que estas concluyan.

Determinación del Consejo General

XX. Por lo anterior, este Consejo General estima procedente aprobar el uso del Programa de Cómputos Distritales (PROCOM) para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, como una herramienta informática que permitirá la realización de los cómputos distritales, por medio de la captura de las Actas de Escrutinio y Cómputo en los Consejos Distritales, así como dar seguimiento del avance en el desarrollo de dicho proceso al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual operará conforme a lo dispuesto en el *Manual de Usuario del Programa de Cómputos Distritales*, misma que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h), i), y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 188, fracciones I, XXVIII y LXXIV, y 227, fracciones XV y XVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso del Programa de Cómputos Distritales (PROCOM) para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, como una herramienta informática de apoyo que permite la realización de los cómputos distritales, por medio de la captura de las Actas de Escrutinio y Cómputo en los Consejos Distritales,

así como dar seguimiento del avance en el desarrollo de dicho proceso al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual operará conforme a lo dispuesto en el *Manual de Usuario del Programa de Cómputos Distritales (PROCOM)*, misma que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la generación de los reportes de la recepción de paquetes electorales y registro de actas; que se generen durante la noche posterior a la Jornada Electoral, y hasta con la llegada del último paquete electoral, se efectuarán tres cortes de información y durante la sesión especial de cómputos, el avance del desarrollo de los cómputos distritales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección General de Informática y Sistemas y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen la coordinación, supervisión y seguimiento a la ejecución del PROCOM.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

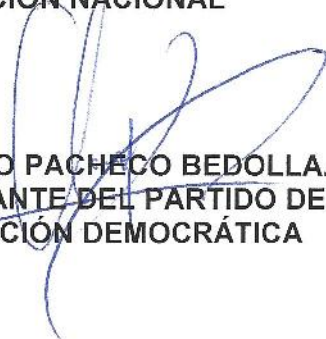

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**


**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBÁÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**


**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**


**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**


**C. ISAAC DAVID CRUZ BARRAGÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**


**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LOPEZ-SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 144/SE/24-06-2018 POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DEL PROGRAMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES (PROCOM) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

